

VIERNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 216

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2011-14721 *Resolución de reclamación previa a la vía civil.*

Notificación de Resolución del Consejero de Obras Públicas y Vivienda de la Reclamación previa a la vía civil formulada por D. JAVIER GALLEGO SÁNCHEZ.

No habiéndose podido practicar la notificación que a continuación se reproduce a D. JAVIER GALLEGO SÁNCHEZ, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

“RESOLUCIÓN

Visto el expediente tramitado y la reclamación previa a la vía judicial civil formulada por D. JAVIER GALLEGO SÁNCHEZ respecto a la presunta utilización ilícita por el Gobierno de Cantabria de su modelo de utilidad/diseño industrial de señal de tráfico - cartel publicitario con paneles solares, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el Registro Delegado de la Dirección General de Transportes y Telecomunicaciones de 8 de septiembre de 2010 (fecha de estampillado de Correos de 6 de septiembre de 2010) D. JAVIER GALLEGO SÁNCHEZ formula escrito presuntamente en defensa de sus intereses en materia de propiedad industrial e intelectual, en el cual manifiesta fundamentalmente que ha detectado una utilización presuntamente ilícita de su modelo de utilidad/diseño industrial en cuanto al uso de señales de tráfico- carteles publicitarios con paneles solares, lo cual supone presuntamente una vulneración de sus derechos como titular del Modelo de Utilidad con nº de expediente 2005 01306 así como del Modelo de Diseño Industrial con nº de expediente 501.591 de los cuales adjunta copia.

SEGUNDO.- Con fecha 14 de diciembre de 2010 tiene entrada en el Registro Auxiliar de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo Informe del Director General de Carreteras, Vías y Obras de 13 de diciembre de 2010 manifestando lo siguiente:

“En enero del año 2008, la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras, a través del Servicio de Carreteras Autonómicas, y dentro de su compromiso de mejora de la seguridad vial en las carreteras de su competencia, pone en marcha un sistema para la detección de la velocidad en los vehículos a su paso por las zonas urbanas siendo un panel informativo de recordatorio y refuerzo de la señalización. A su vez registra el número de vehículos que pasan (aforos), así como la velocidad real de los vehículos, con fines estadísticos. El objetivo es generar en el

CVE-2011-14721

VIERNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 216

conductor un efecto disuasorio proporcionando una reducción de la velocidad a su paso por dichas zonas.

Por el contrario el modelo de cartel que presenta el reclamante se describe como "panel publicitario", y en este sentido cabe señalar que en Cantabria está prohibido realizar publicidad en las carreteras autonómicas, como así se indica en el artículo 22 de la Ley 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria.

Para el desarrollo del panel informativo se mantuvieron contactos con varias consultorías especializadas con el fin de mejorar la documentación técnica acerca de este nuevo sistema.

Una de las consultorías, Cerreuve Consulting S. L. propone la realización de una señal (Panel Detector de Velocidad, en adelante PDV) autónoma que permita captar y mostrar la velocidad de los vehículos en tiempo real. Esto se consigue mediante la utilización de un sistema centralizado dotado de un radar doppler y una pantalla LED de tres dígitos, todo ello fabricado por la empresa 3M España. Cerreuve plantea a este Servicio de Carreteras la utilización de un chasis a la medida para los tipos de vías de la red autonómica, que permita la óptima visualización y lectura.

El diseño presentado por el reclamante parece tratarse de un bastidor fijo sobre el que se coloca una embocadura en la que se sitúa una pantalla articulada donde se ubica la publicidad, utilizando para mostrar dicha publicidad tecnología analógica. Asimismo, por parte del Servicio de Carreteras, se solicitan una serie de requisitos técnicos de adaptación del PDV a la normativa y legislación existente en materia de señalización y que son solventados por la empresa consultora.

Después de varios meses de preparativos, en agosto del año 2008 se procede a la adquisición e instalación de 4PDV en la carretera CA-181, en las localidades de Muñorrodero y Camijanes, ya que ambas localidades contaban con las vías de las características requeridas.

Durante los primeros 15 días de funcionamiento se registra la velocidad, pero no se muestra a los vehículos. Es en el mes de septiembre cuando el PDV comienza a mostrar la velocidad al paso de los vehículos. Con los datos obtenidos del "antes y del después" se comprueba que se ha producido en estos tramos una reducción en la velocidad de paso de casi 20 km/h.

Una vez realizados los primeros test de funcionamiento, y teniendo en cuenta los datos obtenidos, la empresa, con la colaboración técnica del Servicio de Carreteras, comienza a evolucionar las diferentes características del dispositivo (medidas, chasis, anclajes, etc....) y a su vez ampliar las capacidades iniciales del mimos, incluyendo software de control propietario así como nuevas funcionalidades que permiten analizar el flujo en cada uno de los tramos en que se encuentran ubicados.

La comunicación de estos dispositivos se realiza a través de la aplicación de escritorio instalada en el servidor de aplicaciones del Servicio de Carreteras Autonómicas y se realiza de forma remota a través de comunicaciones GSM/GPRS. También se puede comunicar de forma local mediante comunicaciones Bluetooth o USB. De la documentación aportada por el reclamante no se deduce que el cartel publicitario utilice estos sistemas de comunicación.

La aplicación de escritorio es la encargada de recopilar los datos de los paneles de forma tanto local como remota, y permite configurar los parámetros de los paneles así como la visualización, exportación y análisis estadísticos de los datos mediante una interfaz clara y sencilla.

En conclusión, de todo lo expuesto puede deducirse la absoluta falta de similitud entre ambos diseños, por lo que se entiende que la reclamación formulada debe ser desestimada".

TERCERO.- Con fecha 17 de junio de 2011 tiene entrada en el Registro Auxiliar de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo informe complementario del Director General de Carreteras, Vías y Obras de 16 de junio de 2011 y adjuntando informe emitido por CERREUVE CONSULTING, SL. El informe del Director General de Carreteras, Vías y Obras indica lo siguiente:

CVE-2011-14721

VIERNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 216

“Como complemento al Informe de esta Dirección General emitido con fecha 13 de diciembre de 2010 sobre el asunto reseñado, se adjunta “Informe sobre reclamación de particular por quebranto de modelo de utilidad y diseño industrial” emitido por la empresa CERREUVE CONSULTING, S. L.

Asimismo se indica que el citado informe se enmarca dentro de las prestaciones que la mencionada empresa desarrolla como adjudicataria de los contratos de “Mantenimiento y soporte de la infraestructura hardware del Servicio de Carreteras Autonómicas” y “Mantenimiento y soporte de las aplicaciones informáticas software del Servicio de Carreteras Autonómicas”.

CUARTO.- Con fecha 13 de julio de 2011 la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda emite informe favorable a la desestimación de la reclamación previa a la vía judicial civil formulada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La reclamación formulada por D. JAVIER GALLEGU SÁNCHEZ tiene la consideración de reclamación previa a la vía judicial civil, a tenor de lo indicado en los artículos 62 y siguientes de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad, en relación con los artículos 122 a 124 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La competencia para resolver la reclamación previa corresponde al Consejero de Obras Públicas y Vivienda, en virtud de lo indicado en el artículo 137 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDO.- Entrando en el fondo del asunto, el reclamante indica en su escrito que considera que existe una utilización presuntamente ilícita de su modelo de utilidad/ diseño industrial, en cuanto al uso de señales de tráfico- carteles publicitarios con paneles solares instalados en las carreteras autonómicas de Cantabria, lo cual a su juicio supone presuntamente una vulneración de sus derechos como titular del Modelo de Utilidad con nº de expediente 2005 01306 así como del Modelo de Diseño Industrial con nº de expediente 501.591. No obstante, el reclamante no indica los motivos por los cuales entiende que se ha producido una vulneración de sus derechos, sino que se limita a aportar copias de los documentos de certificación de dichos modelos, indicando que considera que se ha producido una utilización ilícita de los mismos.

En conexión con lo anterior, con fecha 13 de diciembre de 2010 se emite informe por la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras en el que se concluye la absoluta falta de similitud entre los modelos titularidad del interesado y los utilizados por el Servicio de Carreteras Autonómicas de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras.

En primer lugar, cabe señalar que el modelo de cartel que presenta el reclamante se describe como “panel publicitario”, mientras que los utilizados por el Servicio de Carreteras Autonómicas se establecen como paneles informativos de recordatorio y refuerzo de la señalización de las carreteras autonómicas. Es decir, mientras que los utilizados por el Servicio de Carreteras Autonómicas se encuadran dentro de las medidas de señalización que tienen por objeto salvaguardar la seguridad vial de las carreteras autonómicas, los modelos titularidad del reclamante se definen como paneles publicitarios, destacando en este sentido que el artículo 22 de la Ley 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras Autonómicas establece la prohibición de publicidad en las carreteras autonómicas:

“Artículo 22. Publicidad.

1. Queda prohibido realizar publicidad en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público de las carreteras regionales, sin que esta prohibición dé en ningún caso derecho a indemnización.

CVE-2011-14721

VIERNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 216

2. Podrá autorizarse la instalación de carteles informativos cuando lo requiera la seguridad vial, el mejor servicio de la carretera o el interés general de la Comunidad Autónoma de Cantabria. [...]"

En este sentido se pronuncia asimismo el informe del Director General de Carreteras, Vías y Obras de 13 de diciembre de 2010:

"En enero del año 2008, la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras, a través del Servicio de Carreteras Autonómicas, y dentro de su compromiso de mejora de la seguridad vial en las carreteras de su competencia, pone en marcha un sistema para la detección de la velocidad en los vehículos a su paso por las zonas urbanas siendo un panel informativo de recordatorio y refuerzo de la señalización. A su vez registra el número de vehículos que pasan (aforos), así como la velocidad real de los vehículos, con fines estadísticos. El objetivo es generar en el conductor un efecto disuasorio proporcionando una reducción de la velocidad a su paso por dichas zonas.

Por el contrario el modelo de cartel que presenta el reclamante se describe como "panel publicitario", y en este sentido cabe señalar que en Cantabria está prohibido realizar publicidad en las carreteras autonómicas, como así se indica en el artículo 22 de la Ley 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria. [...]"

En segundo lugar, en el informe del Director General de Carreteras, Vías y Obras de 13 de diciembre de 2010 se hacen una serie de consideraciones que ponen de manifiesto las diferentes características técnicas entre los modelos titularidad del reclamante y los utilizados por el Servicio de Carreteras Autonómicas:

"[...] Para el desarrollo del panel informativo se mantuvieron contactos con varias consultorías especializadas con el fin de mejorar la documentación técnica acerca de este nuevo sistema.

Una de las consultorías, Cerreuve Consulting S. L. propone la realización de una señal (Panel Detector de Velocidad, en adelante PDV) autónoma que permita captar y mostrar la velocidad de los vehículos en tiempo real. Esto se consigue mediante la utilización de un sistema centralizado dotado de un radar doppler y una pantalla LED de tres dígitos, todo ello fabricado por la empresa 3M España. Cerreuve plantea a este Servicio de Carreteras la utilización de un chasis a la medida para los tipos de vías de la red autonómica, que permita la óptima visualización y lectura.

El diseño presentado por el reclamante parece tratarse de un bastidor fijo sobre el que se coloca una embocadura en la que se sitúa una pantalla articulada donde se ubica la publicidad, utilizando para mostrar dicha publicidad tecnología analógica. Asimismo, por parte del Servicio de Carreteras, se solicitan una serie de requisitos técnicos de adaptación del PDV a la normativa y legislación existente en materia de señalización y que son solventados por la empresa consultora.

Después de varios meses de preparativos, en agosto del año 2008 se procede a la adquisición e instalación de 4PDV en la carretera CA-181, en las localidades de Muñorrodero y Camijanes, ya que ambas localidades contaban con las vías de las características requeridas.

Durante los primeros 15 días de funcionamiento se registra la velocidad, pero no se muestra a los vehículos. Es en el mes de septiembre cuando el PDV comienza a mostrar la velocidad al paso de los vehículos. Con los datos obtenidos del "antes y del después" se comprueba que se ha producido en estos tramos una reducción en la velocidad de paso de casi 20 km/h.

Una vez realizados los primeros test de funcionamiento, y teniendo en cuenta los datos obtenidos, la empresa, con la colaboración técnica del Servicio de Carreteras, comienza a evolucionar las diferentes características del dispositivo (medidas, chasis, anclajes, etc....) y a su vez ampliar las capacidades iniciales del mismo, incluyendo software de control propietario así

CVE-2011-14721

VIERNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 216

como nuevas funcionalidades que permiten analizar el flujo en cada uno de los tramos en que se encuentran ubicados.

La comunicación de estos dispositivos se realiza a través de la aplicación de escritorio instalada en el servidor de aplicaciones del Servicio de Carreteras Autonómicas y se realiza de forma remota a través de comunicaciones GSM/GPRS. También se puede comunicar de forma local mediante comunicaciones Bluetooth o USB. De la documentación aportada por el reclamante no se deduce que el cartel publicitario utilice estos sistemas de comunicación.

La aplicación de escritorio es la encargada de recopilar los datos de los paneles de forma tanto local como remota, y permite configurar los parámetros de los paneles así como la visualización, exportación y análisis estadísticos de los datos mediante una interfaz clara y sencilla.

En conclusión, de todo lo expuesto puede deducirse la absoluta falta de similitud entre ambos diseños, por lo que se entiende que la reclamación formulada debe ser desestimada."

Igualmente, junto con el Informe complementario del Director General de Carreteras Autonómicas de 17 de junio de 2011 se adjunta el informe emitido por CERREUVE CONSULTING S. L. en el marco de las prestaciones que ésta última desarrolla como adjudicataria de los contratos de "Mantenimiento y soporte de la infraestructura hardware del Servicio de Carreteras Autonómicas" y "Mantenimiento y soporte de las aplicaciones software del Servicio de Carreteras Autonómicas". Dicho informe concluye que no existe infracción alguna de los modelos de utilidad y diseño industrial referidos por el reclamante, indicando lo siguiente:

"[...] Teniendo en cuenta la reclamación y de la documentación aportada por D. Javier Gallego Sánchez se ha procedido por parte del Departamento de Innovación Tecnológica de CRV Consultoría & Servicios a analizar desde el punto de vista técnico los puntos que son objeto de reclamación (el modelo de utilidad y el diseño industrial), y comparar las "Reivindicaciones" técnicas que pretende hacer valer el reclamante con las características técnicas de nuestro Panel Detector de Velocidad (PDV).

A la vista del estudio realizado por nuestro Departamento de Innovación Tecnológica se concluye, entre otros aspectos, lo siguiente:

1) El PDV es un producto propio de CRV Consultoría & Servicios, que ha sido diseñado y desarrollado íntegramente en nuestro Departamento de Innovación Tecnológica, por lo que es un producto 100% hecho en Cantabria.

2) Todos los componentes eléctricos, electrónicos, de alimentación eléctrica autónoma y de comunicación que lo conforman han sido seleccionados y testados por nuestro Departamento de Innovación Tecnológica, y han sido montados e instalados de conformidad con los requerimientos exigidos a nuestra compañía en el expediente de marcado CE del producto.

3) Para la fabricación de la carcasa metálica externa y sistema de sujeción, así como para los trabajos de personalización exterior, se ha contado con la participación de empresas de reconocido prestigio en Cantabria.

4) Para las pruebas de funcionamiento y puesta en funcionamiento de los PDVs se ha contado con la colaboración del Servicio de Carreteras del Gobierno de Cantabria así como de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria.

5) El PDV se ha diseñado y desarrollado como un producto tecnológico aplicado a la seguridad vial, a diferencia del panel del reclamante que se limita a ser un "panel publicitario". En este sentido, CRV Consultoría & Servicios ha alcanzado un acuerdo comercial a nivel nacional con la multinacional 3M para montar en este panel su sistema de radar y display de leds, solución completamente distinta al "panel publicitario" de la reclamación.

6) En cuanto a la forma externa de nuestro PDV no guarda ninguna semejanza ni apariencia formal o estética con el diseño industrial que alega el reclamante.

CVE-2011-14721

VIERNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 216

Las conclusiones que se obtienen con el estudio anteriormente citado serían que los PDVs instalados en las Carreteras Regionales de Cantabria no suponen ningún quebranto del modelo de utilidad y diseño industrial objeto de la reclamación estudiada. [...]"

Por todo lo anterior, se entiende que no existe ningún tipo de vulneración de los derechos relativos a la utilización del Modelo de Utilidad y Modelo de Diseño Industrial indicados por el reclamante, por lo que procede la desestimación de la reclamación previa a la vía judicial civil interpuesta.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad; la Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria; el Decreto 55/2000, de 10 de junio, por el que se aprueba el Catálogo de la Red Autonómica de Carreteras de Cantabria, el Reglamento General de Carreteras aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, los informes emitidos y las demás disposiciones atinentes y de general aplicación,

RESUELVO

Desestimar la reclamación previa a la vía judicial civil relativa a la presunta utilización ilícita de modelos de utilidad/ diseño industrial interpuesta por D. JAVIER GALLEGUO SÁNCHEZ.

Santander, 26 de julio de 2011.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Fdo. Francisco Javier RODRÍGUEZ ARGÜESO.

Cúmplase la anterior resolución y trasládese a: INTERESADO, DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS y SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA".

Santander, 3 de noviembre de 2011.

La secretaria general,

Marta Velasco Torre.

[2011/14721](#)

CVE-2011-14721